

ORDENANZA Nº 16.1
TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES Y ESPACIOS
MUNICIPALES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, FORMACIÓN DE
ADULTOS Y TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 20.4 y 57 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en instalaciones y espacios municipales.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en instalaciones y espacios municipales, así como la prestación del servicio de transporte escolar, en los plazos establecidos en el artículo de esta ordenanza donde se regulan las tarifas a aplicar. En cada tasa se ponderará la intensidad en la utilización de los equipos y utensilios municipales, así como de los monitores, profesores y otros técnicos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades, otros costes directos e indirectos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de enero, General Tributaria (en adelante LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4 - Responsables

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2- Los copartícipes o cotitulares de entidades jurídicas económicas a que se refiere el artículo 35 de la LGT responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3- Los administradores de personas jurídicas que no realicen actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los casos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes a la fecha de cese.

4- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los plazos y procedimientos previstos en la LGT.

Artículo 5 - Beneficios fiscales

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten autorización o licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales regulados por esta ordenanza, siempre que se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6 - Cuota tributaria

Las tarifas se desglosarán según los espacios donde se presten los servicios o se desarrollen las actividades, ponderando por cada caso la intensidad en la utilización de los equipos y utensilios municipales, así como la colaboración de profesores, monitores y otros profesionales necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios.

6.1- ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Objeto y fundamento.

Será objeto de este precio:

- a) La asistencia como alumno de la Escuela Municipal de Música de Salou.
- b) Cualquier otra enseñanza que se haga en centros municipales.
- c) La matrícula como alumnos libres.

Obligación de contribuir

Estará constituida por la utilización de cualquiera de los servicios que constituyan el objeto de esta ordenanza.

La obligación de pago nace en el momento de la solicitud de la matrícula correspondiente.

Los obligados al pago serán:

- a) Los beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza o sus representantes legales.
- b) Las agrupaciones, asociaciones o entidades, tanto públicas como privadas, que reciban los servicios objeto de esta Ordenanza.

Tarifas

Las tarifas a aplicar por cada asignatura son las siguientes,

a) Derechos de matrícula (por asignatura):	
Language musical	100 €
Instrumento	100 €
Asignaturas libres	100 €
Música de cámara (Grado Medio)	100 €

Orquesta (Grado medio y alumnos libres)	100 €
Aula de Música moderna	100 €

b) Tarifa mensual por language musical:

Sensibilización I i II	19,90 €
Nivel de adaptación (iniciación, aprendizaje básico y adaptación curricular)	20,40 €
Grado elemental (1º, 2º, 3º y 4º)	20,40 €
Grado Medio (1º ciclo: 1º y 2º)	20,40 €
Régimen libre	27,00 €

c) Tarifa mensual por instrumento:

Nivel de adaptación (rueda y aprendizaje básico)	32,90 €
Instrumento complementario (grado medio)	32,80 €
Grado elemental (1º y 2º)	49,90 €
Grado medio	
Régimen libre	
Música de cámara y/o orquesta /régimen libre y grado medio y adaptación curricular	20,40 €

d) Tarifa mensual aula de música moderna:

Informática musical	20,40 €
Improvisación	20,40 €
Iniciación música moderna	20,40 €
Complementario (para alumnos matriculados en la escuela)	31,60 €
Combo	20,40 €
Otras agrupaciones	12,00 €

e) Por certificaciones:

Académicas	9,90 €
Otros certificados	5,60 €

f) Por carnet de alumno 1,90 €

g) Por apertura de expediente o renovación 4,20 €

h) Por exámenes de suficiencia (según tarifa de alumnos libres)

i) Por material didáctico 19,50 €

j) Agenda 6,40 €

k) Por alquiler de instrumentos 9,70 €

1 Violín
1 Flauta
1 Guitarra
1 Clarinete
1 Violoncelo
1 Saxo
1 Trompeta

Bonificaciones

Habrán las siguientes:

- a) Según convenio laboral, los funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento de Salou y sus hijos satisfarán el 50% de la tarifa.
- b) Las familias con 2 hijos en la escuela satisfarán el 90% de la tarifa.
- c) Las familias con 3 hijos en la escuela satisfarán el 75%.
- d) Las familias numerosas o monoparentales, reducción del 10% primer hermano/alumno y 20% por cada hermano/alumno matriculado de más, con un límite del 50% del coste total.

Exenciones

Los alumnos que obtengan matrícula de honor en una asignatura disfrutarán de matrícula gratuita de esta en el siguiente curso académico.

Devoluciones de matrícula

Sólo se devolverán las matrículas cuando haya incumplimiento por parte de la Escuela Municipal de Música en dar las asignaturas por las que se matriculó el alumno. Cualquier otra motivación no será causa de devolución de matrícula.

6.2 - FORMACIÓN DE ADULTOS

Las tarifas a aplicar a los derechos de matrícula son las siguientes:

a) Enseñanzas iniciales y básicas- Nivel I (A1)	41,10 €
b) Enseñanzas iniciales y básicas - Nivell II (A2)	53,40 €
c) Enseñanzas iniciales y básicas – Nivell III (B1)	100,00 €
d) Ciclo de formación instrumental curso escolar/cuota trimestral: 28,34 €	85,00 €
e) Ciclo de Educación Secundaria curso escolar/cuota trimestral: 35,17 €	105,50 €
f) Preparación pruebas acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior asignaturas comunes	238,40 €
g) Preparación pruebas acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior asignaturas específicas	13,65 € per asignatura
h) Material	30,00 €

Siguiendo la normativa vigente que se especifica a continuación, las enseñanzas correspondientes a CFI y GESO funcionan trimestralmente a través de módulos trimestrales independientes unas de otras. Dado que hay alumnos que sólo deben matricularse de los módulos de un solo trimestre, dentro de la tarifa se pondera la cuota trimestral.

Normativa:

1.- CFI : Normativa Decreto 213/2002, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación curricular de la formación básica de las personas adultas (DOGC núm. 3694, de 7.8.2002, capítulo 2: Ciclo de formación instrumental para las personas adultas - artículos del 9 al 15- y anexo 1: Currículo de la formación instrumental para las personas adultas)

2.- GESO: Normativa DECRETO 161/2009, de 27 de octubre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria para las personas adultas (DOGC núm. 5496, de 2.11.2009), y el ORDEN ENTE /154/2011, de 14 de junio, del procedimiento y los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación en la educación secundaria obligatoria para las personas adultas (DOGC núm. 5922, de 18.7.2011)

Los cursos escolares de las tarifas d) y e) - denominados CFI Y GESO- se realizan trimestralmente, como máximo a tres trimestres por cada curso escolar, correspondientes a:

- 1 trimestre: septiembre a diciembre año curso
- 2 trimestre: diciembre a marzo año en curso
- 3 trimestre :marzo a junio año en curso

Exenciones

1.-Los jubilados empadronados en Salou y los que, siendo mayores de 18 años, presenten junto con la solicitud la documentación acreditativa consistente en:

- Estar en situación de paro más de un año y que los ingresos familiares sean iguales o inferiores al indicador de la renta de suficiencia de Cataluña (IRSC).
- Estar empadronado/a en el municipio de Salou.

2.- Los alumnos de 16 a 18 años que presenten junto con la solicitud la documentación acreditativa consistente en:

a) Que los ingresos de la unidad familiar sean iguales o inferiores al IRSC (Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña), fijado en la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para cada ejercicio. Si además de la persona matriculada, la unidad familiar está formada por otras personas, el límite de ingresos se fijará multiplicando el IRSC por el número de miembros computables mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar. Se entienden únicamente como miembros computables de la unidad familiar a fin de calcular el límite de ingresos, además de la persona matriculada, el padre y la madre en su caso, el tutor o tutora legal, y los hermanos o hermanas solteros/as mayores de 16 años.

b)Estar empadronado/a en el municipio de Salou.

Bonificaciones:

1. Para obtener la bonificación del 50% de la tarifa f) habrá que estar empadronado/a en el municipio de Salou, con una antigüedad mínima de 6 meses.

2. Para obtener la bonificación del 20% para las personas miembros de familias monoparentales o numerosas presentar:

- La documentación acreditativa, en el momento de hacer la solicitud mediante copia compulsada de título de familia monoparental o numerosa (original o copia compulsada).
- Estar empadronado/a en el municipio de Salou.

6.3 TRANSPORTE ESCOLAR

La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios instados por el particular y en beneficio del mismo.

Las tarifas de este servicio son:

a) Primaria:

- 2 viajes / día: 2 € / día
- 4 viajes / día: 4 € / día

b) Secundaria: 2 € / día

El número de días por cada mes resultante del periodo escolar, estará determinado por el departamento de enseñanza, a efectos de calcular la cuota mensual a liquidar.

NORMAS GESTIÓN Y FORMA DE PAGO

a) Normas de gestión

Las normas de gestión del servicio de transporte escolar están reguladas en la modificación del reglamento de régimen interior del transporte escolar en el municipio de Salou, publicado en BOPT núm. 125, de fecha 01/06/2010 y en el DOGC núm. 5674, de fecha 20/07/2010.

Para el pago del servicio, los usuarios tendrán que abonar el coste de la tarjeta de forma mensual, o bien por el curso entero en el Ayuntamiento de Salou, que tendrá el coste que el Ayuntamiento apruebe para cada curso escolar.

El servicio de transporte escolar municipal prevé que las familias numerosas y monoparentales tengan una reducción del 10% por cada hijo que utilice este servicio, presentando en el momento de hacer la inscripción, la acreditación correspondiente del carné de familia numerosa actualizado.

El usuario no tendrá ningún derecho a la percepción de los días que no hagan uso del

servicio cuando soliciten la baja voluntaria si se da el caso.

Cualquier modificación del Reglamento de régimen interior del transporte escolar en el municipio de Salou afectará directamente a la aplicación de las normas de gestión y forma de pago reguladas en este artículo.

a) Forma de pago

1. A principios del curso se elaborará un padrón provisional con los datos de matrícula que consten en ese momento en el ayuntamiento. Una vez aprobado este padrón provisional será publicado y se hará la exposición al público por un plazo de 20 días a efectos de posibles reclamaciones y recursos.

2. Las aprobaciones de las liquidaciones por los servicios de la Escuela Municipal de Música de cada mes, que no generen diferencia o que ésta no venga vinculada a elementos contingentes, se entenderán notificadas colectivamente con el primer anuncio de dicho ejercicio en el párrafo anterior, no siendo necesaria la publicación del anuncio de la aprobación del padrón de cada período.

La aprobación de las liquidaciones mensuales por parte del órgano competente, determinará la fecha en que se producirán las domiciliaciones bancarias y demás plazos a los que hace referencia la LGT.

3. Las altas presentadas por los interesados, deben tener efecto desde la fecha en que por disposición de cada ordenanza nace la obligación de contribuir, y deben ser incorporadas definitivamente al padrón, matrícula del año siguiente.

4. Las solicitudes de baja deben ser formuladas por los sujetos pasivos o por los obligados al pago, y una vez comprobadas producirán efectos.

Las autoliquidaciones y declaraciones -liquidaciones de las tasas por las enseñanzas del Centro de de Formación de Personas Adultas y del Transporte Escolar deberán ingresar al tiempo de su presentación.

Artículo 7 - Devengo

1- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia o de la matrícula.

2- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presenten solicitudes de autorización para disfrutar de las instalaciones, que generen gastos específicos previas a la prestación del servicio.

3- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitud previa, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8 - Régimen de declaración e ingreso.

1- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y liquidación.

2- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamiento singular se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resulta incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Disposición final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de fecha 27/10/2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 30/12/2021, comenzará a aplicarse a partir del 1/1/2022. En cuanto a la vigencia, debe permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresas.